

DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 MAR 2020

D.G.A. N° 492, / (Exenta)

VISTOS:

1. El Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó Alerta Sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19);
2. El Instructivo Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020, que ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público;
3. El Oficio N° 3610, de la Contraloría General de la República, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19;
4. El Decreto Supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional.
5. El artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de 2001;
6. Los artículos 1°; 3°; 32; y 63 de la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. Los artículos 130 y siguientes; 146 bis; 172; 173; 303; 306; 307; 314; y 315 del Código de Aguas;
8. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, mediante Decreto N°4, del Ministerio de Salud, de 5 de enero de 2020, se decretó la alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del COVID-19.
2. **QUE**, es un hecho público y notorio que la pandemia de COVID-19, ha hecho necesario establecer una serie de medidas y restricciones a la población chilena para el cuidado de la salud pública. Dichas condiciones y limitaciones impactan directa o indirectamente en la posibilidad que tienen los administrados de ejercer las facultades que les otorga la Ley, interviniendo en los procedimientos administrativos, ya sea acompañando documentos o antecedentes; interponiendo recursos administrativos o judiciales; o bien, presentando oposiciones a procedimientos iniciados por terceros; entre otras gestiones, todo dentro de los plazos legales.
3. **QUE**, los Órganos de la Administración del Estado, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 19.880.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 13946476		



M.O.P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha:.....27 MAR 2020

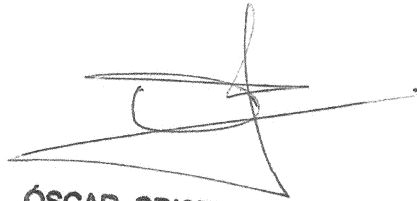
4. **QUE**, el inciso primero del artículo 32 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, preceptúa que *"iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.
5. **QUE**, en dicho contexto, la Contraloría General de la República, por medio del Oficio N° 3610, de 17 de marzo de 2020, estableció medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado, dentro de las que se encuentra la facultad a los jefes superiores de los servicios para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo en el país.
6. **QUE**, al efecto, señala que deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
7. **QUE**, de acuerdo a las competencias que le concede el Código de Aguas a la Dirección General de Aguas, este Servicio debe conocer y resolver toda cuestión o controversias conforme a los procedimientos regulados en dicho cuerpo normativo que dicen relación, principalmente, con la administración de recursos hídricos; y con los procedimientos sancionatorios de fiscalización.
8. **QUE**, conforme a lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso en los procedimientos administrativos de competencia de la Dirección General de Aguas, este Servicio ha estimado pertinente suspender los plazos pendientes de vencimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, cuyo cumplimiento de diligencias puedan verse afectadas a consecuencias de las recientes medidas adoptadas en razón de la alerta sanitaria vigente.
9. **QUE**, la medida provisional de suspender los plazos de los procedimientos administrativos se encuentra plenamente justificada por la contingencia nacional, y las medidas restrictivas y de resguardo que se han adoptado a nivel nacional, así como también, con el deber de proteger la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, manteniendo las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.
10. **QUE**, la medida provisional en ningún caso amplía un plazo vencido antes de su entrada en vigencia. Asimismo, la suspensión no es aplicable a plazos cuyo vencimiento sea con posterioridad al término de vigencia de la medida.
11. **QUE**, así también, es preciso hacer hincapié que dicha medida provisional, permite asegurar la debida tramitación de los procedimientos administrativos que está conociendo este Servicio, por lo que no causa ni conlleva perjuicio de ninguna especie a los interesados, como tampoco una vulneración de los derechos amparados en la ley.
12. **QUE**, considerando lo anterior y la situación de emergencia sanitaria indicada, se hace necesario reconocer que existe un entorpecimiento general respecto de la normal instrucción de los procedimientos seguidos ante este Servicio, y a fin de resguardar el debido proceso, seguridad de los funcionarios y y para salvaguardar los intereses de los administrados, se hace necesario suspender provisionalmente los plazos establecidos en los procedimientos administrativos de competencia de este Servicio, conforme se resuelve a continuación.

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDASE** para los administrados, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos pendientes de vencimiento en el periodo señalado, asociados a la generalidad de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, incluidos los plazos para la interposición de los recursos de reconsideración establecidos en el artículo 136 del aludido cuerpo legal, que se siguen ante este Servicio.

2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a los señores Directores Regionales de la Dirección General de Aguas; a las Divisiones; Departamentos; Unidades; Oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DE LA DGA Y ARCHÍVESE.



ÓSCAR CRISTI MARFIL.
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas